

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-018

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el numeral 11 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; (...)”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 3, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“3. Aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con este Código y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía”*;



Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece “Devolución de recursos. Los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos; 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, 3. El exceso del aporte en caso de fusiones.”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”;

Que el artículo 7 de la SUBSECCIÓN I: “GENERALIDADES”, SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, manifiesta “Art. 7.- Fondo de liquidez: El Fondo de Liquidez definido en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, instrumentados en dos contratos celebrados por escritura pública con los requisitos y formalidades establecidos en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuya finalidad principal es actuar como prestamista de última instancia del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario.”;

Que el artículo 8 de la SUBSECCIÓN I: “GENERALIDADES”, SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala “Art. 8.- Régimen jurídico: El Fondo de Liquidez y los fideicomisos mercantiles que lo conforman y se constituyen por mandato legal, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas dictadas al efecto por la Junta de Política y



Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y los contratos de los fideicomisos.”;

Que el artículo 10 de la SUBSECCIÓN II: “ESTRUCTURA DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y RÉGIMEN DE APORTES”, SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece “*Art. 10.- Fideicomisos: El Fondo de Liquidez se conforma con dos fideicomisos mercantiles constituidos con las formalidades y disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las presentes normas.”;*

Que el artículo 11 de la SUBSECCIÓN II: “ESTRUCTURA DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y RÉGIMEN DE APORTES”, SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, indica “*Art. 11.- Intervinientes en los fideicomisos: En los fideicomisos mercantiles actuarán como constituyentes obligatoriamente las entidades del sector financiero privado, y las entidades del sector financiero popular y solidario. 1. Las entidades del sector financiero privado y las entidades del sector financiero popular y solidario suscribirán el contrato de fideicomiso a su constitución o como adherentes en fecha posterior al acto constitutivo, suscribiendo para el efecto el contrato de adhesión correspondiente. 2. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario se requerirá adicionalmente que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria certifique el registro de cada entidad respecto de la pertenencia al segmento que corresponda. 3. El Banco Central del Ecuador actuará como administrador fiduciario. Serán beneficiarios de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, según el fideicomiso de que se trate. 4. Cada aportante de los derechos fiduciarios lo será de acuerdo con la normativa expedida por los órganos de control en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 12 de la SUBSECCIÓN II: “ESTRUCTURA DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y RÉGIMEN DE APORTES”, SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, manifiesta “*Art. 12.- Derechos fiduciarios: Para los efectos establecidos en la presente norma, se entenderá por derecho fiduciario al conjunto de derechos que se derivan de la calidad de beneficiario y que representan el aporte de los activos realizados por los constituyentes de cada fideicomiso; y, el derecho que les asiste de que el Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario, contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en los fideicomisos registrados en*



subcuentas contables que abrirá el administrador fiduciario para el cálculo respectivo. El valor de los derechos fiduciarios es el resultado de multiplicar el porcentaje de participación que corresponda a cada entidad por el total de recursos del fideicomiso de que se trate. Los derechos fiduciarios son activos de riesgo y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa prudencial vigente, para fines de adecuación patrimonial y sus modificaciones. Los derechos fiduciarios no podrán cederse, salvo entre los constituyentes del fideicomiso respectivo, en aquellos casos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las presentes normas. Los derechos fiduciarios se restituirán a los constituyentes a la liquidación del fideicomiso o de la entidad aportante.”;

Que el artículo 16 de la SUBSECCIÓN II: “ESTRUCTURA DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y RÉGIMEN DE APORTES”, SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, indica “Art. 16.- Devolución y traslado de aportes: Los recursos aportados por las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular solidario al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos.- Procede la restitución de recursos en el caso de que la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emita, según corresponda, la resolución de exclusión y transferencia de activos y pasivos; y, se notifique del particular a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo Directorio autorizará la restitución e instruirá al administrador fiduciario tal restitución. (...) Para los casos de exclusión y transferencia de activos y pasivos, así como la liquidación voluntaria, los derechos fiduciarios se liquidarán descontando saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador, una vez que se legalice el contrato de liquidación de su participación en el fideicomiso mercantil. Para la liquidación forzosa se aplicará el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;

Que los numerales 4 y 5 del artículo 27 de la SUBSECCIÓN I: “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ”, SECCIÓN III: “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN” Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, indican “Art. 27.- Administración del fondo de liquidez: La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 4. Aprobar la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código y en esta resolución; 5. Instruir al fiduciario la devolución de los derechos fiduciarios de los partícipes.”;

Que el numeral 7 del artículo 28 de la Subsección III “ADMINISTRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS”, Sección III “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS



ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala “Art. 28.- Administración de los fideicomisos.- El Banco Central del Ecuador, en calidad de Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez tendrá las siguientes funciones: (...) 7. Instrumentar la devolución del saldo neto de los recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero, una vez aprobados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: “Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: “**Artículo 1.-** Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero popular y solidario una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario. **Artículo 2.-** Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya al Administrador Fiduciario que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.”;

Que con fecha 30 de septiembre de 2016, ante la presencia del Notario suplente encargado de la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, se suscribió el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. Posteriormente, el 14 de agosto de 2020, la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA, se adhirió a dicho fideicomiso;

Que la cláusula primera “GENERALIDADES”, capítulo tercero “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS”, numeral “DOS”, literal l del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero



Popular y Solidario señala “*1. DERECHOS FIDUCIARIOS: es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por los CONSTITUYENTES; y el derecho que les asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en el FIDEICOMISO registrados en SUBCUENTAS contables que abrirá el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para el cálculo respectivo. El valor de los DERECHOS FIDUCIARIOS es el resultado de multiplicar el porcentaje de participación que corresponda a cada CONSTITUYENTE por el total de recursos del FIDEICOMISO. Los DERECHOS FIDUCIARIOS son activos de riesgo para los BENEFICIARIOS y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa prudencial vigente, para fines de adecuación patrimonial y sus modificaciones. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse, salvo entre los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO, en aquellos casos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) y la REGULACIÓN de la JUNTA. Los DERECHOS FIDUCIARIOS se restituirán a los CONSTITUYENTES a la liquidación del FIDEICOMISO o de la entidad aportante en los términos establecidos en el COMF.*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante escritura pública de fecha 3 de mayo de 2021, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Garantía del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA., mismo que indica en su *Capítulo Segundo, Objeto y Finalidad*: “*garantizar el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a los que acceda el CONSTITUYENTE, con cargo al fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO (...)*”.

Que mediante resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2025-0112 de 29 de julio de 2025, suscrita por el Intendente General Técnico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso en su artículo segundo: “*Disponer la suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LIMITADA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190158977001(...)*”;

Que mediante Oficio Nro. CREA-ETAP-2025-005 de 29 de julio de 2025, el administrador temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Limitada, solicitó a COSEDE que en su calidad de Constituyente del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, solicitó: “*(...) realice todas las gestiones pertinentes a fin de que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, autorice la devolución de los recursos aportados al Fondo de Liquidez por la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Limitada actualmente en proceso de suspensión de operaciones Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos, así como instruya al administrador fiduciario tal restitución*”;

Que esta Cartera de Estado al recibir la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2025-0112, emitió el Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0279-OFICIO de 29 de julio de 2025, mediante el cual solicitó al Banco Central del Ecuador (BCE) la suspensión de operaciones de la cooperativa citada;



Que mediante el Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0328-OF de fecha 30 de julio de 2025, el BCE informa a la COSEDE que con fecha 29 de julio de 2025, se suspendieron las operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA;

Que mediante Oficio Nro. COSEDE-CGCF-2025-0219-O de 31 de julio de 2025, la COSEDE solicitó al BCE el detalle del valor del derecho fiduciario correspondiente a la COAC CREA Ltda., así como los saldos pendientes por obligaciones relacionadas con operaciones de ventanilla de redescuento e inversiones domésticas de excedentes de liquidez. Adicionalmente, se solicitó información sobre si dichos saldos se encontraban provisionados en el Fideicomiso;

Que mediante el Oficio Nro. BCE-SAF-2025-0360-OF de 01 de agosto de 2025, el BCE puso en conocimiento de la COSEDE el valor del derecho fiduciario, así como el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad Financiera (EFI);

Que mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0291-OFICIO de 06 de agosto de 2025, la COSEDE atendió al administrador temporal el requerimiento previamente señalado, indicando que con fecha 5 de agosto de 2025, mediante comunicación institucional se remitieron los requisitos para estructurar el expediente técnico de devolución del derecho fiduciario ante el Directorio, acorde a la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R de 29 de julio de 2025. Siendo así, se solicitó cumpla con dichos requisitos a efectos de continuar gestionando la devolución de los recursos aportados al Fondo de Liquidez por la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA;

Que mediante Oficio Nro. CREA-ETAP-2025-169 de 12 de agosto de 2025, el administrador temporal remite la información requerida por la COSEDE para estructurar el expediente técnico de devolución del derecho fiduciario ante el Directorio. Cabe indicar que en calidad de anexo al presente se entregó la Certificación de 12 de agosto de 2025, debidamente emitida por el Administrador Temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA, en la que se acredita que los recursos que componen el derecho fiduciario forman parte de los activos objeto del proceso de ETAP, por el valor de USD. 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES de dólares de Estados Unidos de América);

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0200-M de 15 de agosto de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, remitió el Informe Nro. CGCF-2025-025: Informe técnico respecto a la solicitud de devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda., al Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, donde recomienda: *"Conforme el marco legal, reglamentario y operativo mencionado en este informe, se recomienda que por su intermedio se ponga para consideración del Directorio de la COSEDE, la siguiente recomendación:*

- *Aprobar la devolución del derecho fiduciario que la COAC CREA Ltda. por el valor de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000.000,00) correspondiente a la COAC CREA Ltda., que dicha EFI mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*
- *Disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos con todos los presupuestos legales y técnicos dentro del proceso de ETAP, se instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes del derecho fiduciario que la COAC CREA Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario."*



Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0140-M de 15 de agosto de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-091-2025 de 15 de agosto de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros es competente para aprobar la devolución del valor del derecho fiduciario, y que una vez cumplidos todos los presupuesto legales y técnicos se proceda a instruir al Administrador Fiduciario tal restitución, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2025-025 de 15 de agosto de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0305-OFICIO de 15 de agosto de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 15 de agosto de 2025 se convoca a Sesión Ordinaria No. 008-2025-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 19 de agosto de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 15 de agosto de 2025 y efectuada el 19 de agosto de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la solicitud de devolución de los aportes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario contenida en el Informe Nro. CGCF-2025-025 de 15 de agosto de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA, que mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo que se señala en el Informe Nro. CGCF-2025-025 de 15 de agosto de 2025, por el valor de USD. 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES de dólares de Estados Unidos de América), según consta en la Certificación de 12 de agosto de 2025, emitida por el Administrador Temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos con todos los presupuestos legales y técnicos dentro del proceso de transferencia de activos y pasivos, se instruya al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese el texto de la presente resolución en la Sección V “DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LIMITADA” a continuación de la Sección IV “DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE BANCO AMIBANK



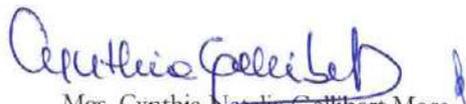
REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

S.A., EN LIQUIDACIÓN”, Capítulo IV “*DE LA RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS*”, Título Quinto “*DEL FONDO DE LIQUIDEZ*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días de agosto de 2025.


Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 19 de agosto de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:


Mgs. José Antonio Guzmán Acosta
SECRETARIO DEL DIRECTORIO (S)

